

En real



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVVE.**

Yo Don Ramon de Munguetto Escriuano Real, y publico de la
Numero de esta Ciudad de Popayan Casa de Governacion por
merced del Rey nuestro Señor Certifico doy fe, y verdadero
testimonio a los Señores, y demas que la presente vieren como
por ante mi, y en mi Presenra Conuiente se contratos publicos
de este presente año se otorgo la Escruptura de venta ete-
na siguiente = En la Ciudad de Popayan en quin-

venta } se dia el mes de Junio de mil setecientos
de Tierras } setenta, y nueve años ante mi el Escriuano

3 y testigos parecio presente el Sr. Teniente
de la Real Casa de Moneda Don Pedro Aguf-
rin de Valencia vecino de esta Ciudad

Y quien doy fe que conosco, y me mani-
festo vn Poder especial otorgado en la
Ciudad de Cali fuera de Presenra en ocho
de Abril de este presente año por el Sr.
militar del Santo Oficio Don Antonio Toré-
de la Torre, y Velasco vecino de la dicha
Ciudad, y por ante el Escriuano de su
Majestad, y Publico Marcelo -
Rosso que original se agrega de este mi

[Handwritten signature]



Reservado para lo que en esta escritura
se ha de hacer mencion, y Sutenor es el siguiente
Poder. En la Ciudad de Santiago de Chile en ocho
dias del mes de Abril de mil setecientos
setenta, y nueve ante mi el Escriuano, y
testigos que se nominaron parecio pre-
sente Don Antonio Josef de la Torre, y Velaz-
co familiar del Santo Oficio, y Comisario
de Caballeria de esta Ciudad que doy fe
conosco. Ortega que da todo supodex cum-
plido el que de Derecho se requiere, y es
necesario para valer al Señor tesore-
ro de la Real Casa de Moneda de Popa-
yan Don Pedro Agustín de Valencia es-
pecialmente para que en su nombre la
de sus herederos, y subseores pueda ven-
der, y venda por el mayor alto precio que el
tiempo diere lugar al contado o al fiado en
Dño. de tierras que hay tiene en la Juris-
dicion de Popayan nombrada Santa
Catalina, y efectuado el contrato otra
gana la escritura de venta en favor
del comprador con todas sus clausu-
las vinculos, y firmas para su
validacion con la ^{la} devicion, y sanca





miento se encareo e invertidumbre. Que por tanto
 lo dicho su incidente, y de vendierme leda, y otor
 ga este poder con facultad de enjuiciar su
 ra, y substituir que atoda Nieba e Costa e
 endevida forma. A cuya Seguridad
 cumplimiento, y fiamera obliga supersona
 y bienes habidos, y por haver con poderio e
 Tuticias sumicion e fuerzo e nunciacion
 e Leyes en Derecho reservadas, y Clau
 sula Quarentigia que da por expresa, y
 Aliecia declarada para que le perjudiqui. En

cuyo testimonio, y sin Reserva assi lo
 dice otorga, y firma siendo testigos
 Juan Ignacio Navarrete, y Pedro Ma
 theus Vecinos = Antonio Jose elato
 ro, y Velasco Antemi Marcelo
 Roso Escrivano de su Magestad publico

Prosigue del Numero = Y del hurando Dixo:
 que su parte tiene vndercho e tie
 rras, en el Sitio de Santa Catarina
 que heredo de su difunto Padre Don
 Felipe de la Torre, y este lo vbo, y
 heredo de Francisco Lopez More
 Difuntos. Y como Bueno lexaimo q



en su parte del referido Derecho por
la dicha Razón que se halla libro de
todo Censo empeño ni hipoteca real
ni expresa pues el principal que cae
gava sobre ellas se son mil pesos a favor
de la Capellanía que mando fundar
Manuel Sora Mathavea, y Recono
sia en dichas tierras el Sr. D. Lopez
Moreno se hallan traídas labradas, y can
gadas en la Hacienda, y tierras de
Sotana de esta jurisdicción como con
ta de Escritura pública otorgada
en esta Ciudad a los veinte, y ocho de
Noviembre del año pasado de mil se
cientos setenta, y ocho por el Sr. D.
Don Felipe de la Torre como Apoderado
 públ. del indicado Francisco Lopez
Moreno por ante el Escribano Re
al, y Público José de Arriola que
es en mi Cargo. Y en esta virtud otor
ga por el tenor de la presente que con
todas sus entradas, y salidas sus
costumbres Derechos, y Sebidumbres
que aya tiene, y de hecho, y de derecho



le pertenecien que en nombre de supran
 te vende, y dá en venta Real, y per
 petua enagenacion vende ahora para
 siempre, jamas el dicho Derecho et tierras
 que se halla en el sitio de Santa Catali
 na al Señor Capitan don José de Mos
 quera, y figueras vecino de esta Ciudad
 para el suyo dicho, y los suyos, en precio
 y cantidad de trescientos patacones de
 ocho reales al centado que ha kriuido
 de mano de dicho Señor Comprador en
 Moneda kursal, y corriente a su satis
 facion, y contento, y por no haver parecido
 se presente su entrega, ante mi dicho ^{no} Escri.
 para que diese fe de ella la confiera, y
 Renuncia alegar lo contrario de excepcion
 y Leyes de la non numerata pecunia, y
 de la cosa novata supruueva la del Nro
 Rey de la entrega, engaño termino, y de
 mas el Caso Sobre que a mayor abun
 damiento otorga a favor de su parte Nro
 bo en forma. Y en esta conformidad decla
 ra que los trescientos patacones Nros
 porque haze esta Venta es el suyo de

J
 J
 J
 J



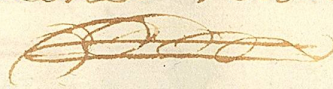
ultimo precio, y valor el estado de
recho e tierras, y que no vale mas
y caso que mas valga de su Demarcacion
y mas valor en poca o mucha canti-
dad que sea hace gracia, y donacion
en nombre de su parte al dicho Señor Comprador,
y los suyos, buena, pura, mena, perfecta,
irrevocable y tal que el Derecho
llama inter vivos con invencion en
forma, y renuncia por su parte la Ley
del Ordenamiento Real fecha en cor-
tez de Alcalá de Henares, y los quatro
años en ella declarados que tenia pa-
ra poder pedir Revision, y Suplemento
al verdadero valor de este contrato. Y
se deva poder, y avirante de este quita
y aparta del Dño de accion posesion pro-
piedad Dominio, y Señorio que al dicho
Derecho e Tierras ha tenido, y todo
ello lo cede renuncia, y traspasa en
el dicho Señor Comprador, y los suyos
a quien en señal de posesion, y por
titulo de ella le otorga a su favor esta
Escritura, y en su virtud podra





tomaada por si o judicialmente como p.
 vien tubiera, y asi mismo enagenada
 vendida o donada el expresado Dño
 se ticarar sin dependiencia alguna
 y en el interin que aprehende o toma
 la citada posesion se constituir por su
 parte inquilino tenedor, y precario po
 cedor para darvela siempre, y quan
 do quevela pida, Y como Real vendedor
 obliga a su parte a la evicion seguri
 dad, y sancamiento de esta venta
 ental manera que a hora, y en todo
 tiempo le sea cierta, y segura, y so
 bre ello no se le pondra pleito embarazo
 ni contradiccion por persona alguna
 y si se le puciere o moviere, luego que a
 su parte le conste, y sea requerido sal
 dra a la vos, y defenra de el, y lo segui
 ra, y fenecera a su costa, y mencion
 hasta poner al dicho Señor compra
 dor, y sus herederos en quietta, y po
 sifica posesion, y sino lo fiziere
 ledara, y volvera los dichos tre
 ciento patacones recibidos con los

J
 G
 M





mejoras viles, y nueva manifi-
huviere Echo, y el mayor valor
adquirido con el tiempo cuida exe-
cucion, y liquidacion difiere en
el Simple fundamento de la parte
interesada, y el tenor de esta es-
criptura sin otra prueba se que-
le lleva. A cuyo cumplimiento
y firmeza obliga el Sr. Orogan
de los bienes, y Rentas de su parte
havidos, y por haver en la mar vas-
tante forma, y conforme a dere-
cho. y estando presente a lo con-
M^otenido en esta escriptura se
Acepta^o Venta el Senor Capitan Don
Josef de Mosquera, y Figueroa
a quien asi mismo, yo dicho Escriv-
vano doy fee conosco habiendo
oydo, y entendido el tenor, y for-
ma sella Dixo que la aceptava y
depto a su favor segun en los termi-
nos que se contiene expresa, y
Declara. En cuyo testimonio asi
lo dijeron Oroganon, y firmaron



Siendo testigos Don Francisco José
 de Quintana Don Antonio Ba
 lleso, y Chirivostomo de Sandoval
 Vecinos = Pedro Agustín de Valen
 cia = Don José de Mosquera Fe
 gueroa = Antemi Ramon de Mar
 guentio Escribano Real, y Publico =
 Entrexi. = la = v. = Enmendado = diez =
 vale = testado = veu = no vale =

Segun que lo referido asi consta parece de la Escritura original de que hace
 mención que con ella concuerda, y concuerda esta copia, y es cierta, y verdadera,
 que en lo necesario me remito, y de requerimiento verbal del señor comprador, y p.
 en Guardas de su Dño doy la presente signo, y firmo, en esta ciudad de Popayán, y
 Junio veinte, y uno de mil setecientos setenta, y nueve años

Entestimonio de Verdad

Don compa. el Corregidor
 compa. el Fiscal

Ramon de Marquentio
 Sr. Real y Pub.

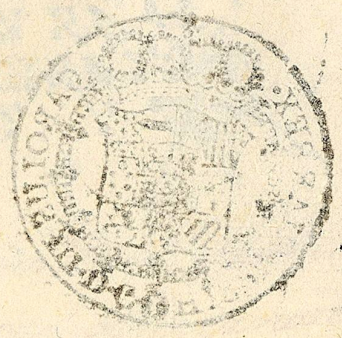


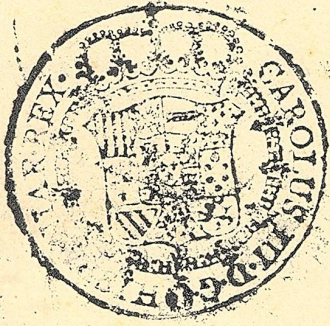
[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Extremely faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page.]



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
CALLE DE LA UNIV. 100
SAN CARLOS, GUATEMALA





En real

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

*Para las hermanas de S. Catalina p. D. Pedro de
Valencia como Apoyado de S. Antonio de la Plaza
al Cap. D. J. de Murgueta Aguirre*

En

